

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

El señor **OLINTO GÓMEZ VESGA** mediante apoderado judicial, presenta demanda de sucesión intestada de la causante señora **ROSA MARÍA PORRAS DE SANTAMARÍA**.

Por auto de fecha 19 octubre de 2022 fue inadmitida la demanda la que fue subsanada debida y oportunamente.

Del estudio realizado al texto de la demanda se establece que ésta reúne los requisitos legales consagrados en los artículos 82, 83, 84, 85, 488, 489 y 491 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante señora **ROSA MARÍA PORRAS DE SANTAMARÍA**, quien falleció en el corregimiento de la fuente de este municipio de Zapatoca el día catorce (14) de Noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994); lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **OLINTO GÓMEZ VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.200.118, como cesionario de la causante señora **ROSA MARÍA PORRAS DE SANTAMARÍA**, de los derechos y acciones que en esta sucesión corresponden o puedan corresponder a título universal al cesionario señor **SERAFÍN SANMIGUEL PORRAS**, al tenor de la escritura pública No. 073 del 16 de junio de 2015 de la Notaría Única de Galán, este a su vez compra los derechos y acciones que en esta sucesión corresponden o puedan corresponder a **JUAN VICENTE SANTAMARIA PORRAS** en su calidad de hijo y heredero de **ROSA MARÍA PORRAS DE SANTAMARÍA** y en nombre y representación de los herederos en representación de sus padres **DOMINGO ANTONIO SANTAMARÍA PORRAS** y **ROQUE SANTAMARÍA PORRAS**, señores **AMÍLCAR SANTAMARÍA DURÁN**, **OLINDA SANTAMARÍA DURÁN**, **MARIO SANTAMARÍA DURÁN**, **JAIRO SANTAMARÍA DURAN**, **BERNARDA SANTAMARÍA DURÁN**, **WILSON SANTAMARÍA DURÁN**, **JOSÉ SANTAMARÍA DURÁN**, y **ROSA MARÍA SANTAMARIA DURÁN** mediante escritura pública No.015 del 03 de febrero de 2010 de la Notaría Única de Galán escrituras que en copia debidamente autenticadas se acompañan, quien acepta la herencia, con beneficio de inventario, al tenor de los lineamientos del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR oportunamente la elaboración y presentación de los inventarios y avalúos.

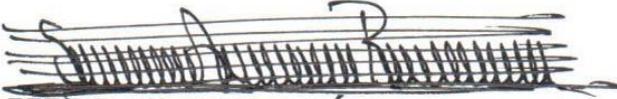
CUARTO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P. y las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P; para lo cual se deberá hacer su publicación en el diario VANGUARDIA LIBERAL las 6:00 a. m. y las 11:00 p.m. (Inciso 3 art. 108 C.G.P.), y en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Una vez realizada las publicaciones la parte interesada deberá aportar al proceso copia informal de las publicaciones y a su vez se remitirá una comunicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión para su publicidad.

SEXTO: Infórmese sobre la apertura del presente proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (art. 490 C.G.P.) Líbrese la respectiva comunicación.

SEPTIMO: RECONOCER Y TENER, al Doctor **GERMAN PEINADO PORTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.967.321 y T.P. de Abogado No. 42.962 del C.S.J. como apoderado judicial del señor **OLINTO GÓMEZ VESGA** dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez